

## NATURALEZA DE LA POSVERDAD. ALCANCE DEL FENÓMENO EN EL ESTADO DE DERECHO Y CLAVES PARA UN PERIODISMO DE CALIDAD.

**Dra. Inés Méndez Majuelos**

*Universidad de Sevilla*

**Sandra Pérez Castañeda**

*Universidad de Granada, España*

### **Resumen**

Aclarar la naturaleza de la posverdad es el punto de partida de este trabajo que pretende abordar sus efectos en la verdad y la justicia. En la primera parte se aborda el análisis de la naturaleza de la posverdad e incide en el contexto y circunstancia, tanto comunicativa como de época, que constituyen el hábitat presente del fenómeno. Como término ha nacido a finales de siglo pasado, en la era de los medios de comunicación de masas, y su problemática está siendo investigada particularmente en los medios digitales contemporáneos de distribución masiva de información. Medios que juegan un papel fundamental en la formación de la opinión pública.

Una vez aclarada la vinculación entre posverdad, verdad y opinión, en este trabajo se presenta un análisis de cómo la información periodística puede llegar a ser una fuente de posverdad en asuntos delicados como es el caso de las informaciones de procesos judiciales donde la presencia del fenómeno puede dañar pilares del Estado de Derecho como la presunción de inocencia o la protección de ciudadanos o colectivos en una circunstancia de especial vulnerabilidad. En este sentido, este trabajo aporta claves para frenar la posverdad a partir de una información periodística de calidad.

### **Palabras claves**

Posverdad, justicia, periodismo, opinión pública, Estado de Derecho.



## 1. Naturaleza y contexto de la posverdad

Hay autores que apuntan a que el fenómeno posverdad no es nuevo sino con largo recorrido en la historia. Sus componentes, de hecho, han sido analizados desde la Antigüedad. La opinión, la dóxa, fue descrita por los presocráticos como distinta a la verdad, Platón se afana en distinguir conocimiento y opinión, epísteme y dóxa; los debates sobre validación de juicios o revisión de creencias también abordan elementos relacionados con el fenómeno. Hay a su vez autores quienes vinculan la asunción de la posverdad al contexto actual de comunicación digital y redes sociales predominantes en el momento en que el término se ha popularizado y su problemática se ha convertido en una tónica de nuestro tiempo. Se asocia posverdad a la mentira política, a la mentira emocional, al rumor, al bulo, a la información falsa, a la información errónea, o a la desinformación. En algunos entornos, se ha generalizado la tendencia a identificar posverdad y noticias falsas, fake news, sin atender a otras fuentes y manifestaciones, lo que considero reduce el alcance del fenómeno al tomar la parte por el todo. Falta, por tanto, aclarar su naturaleza y su desarrollo presente ya que, sea una constante en la historia del hombre este fenómeno recientemente surgido o bien refleje algo propio de nuestros tiempos, cierto es que en la actualidad está cobrando unas dimensiones y unas características que merecen ser investigadas, como así está ocurriendo desde diferentes perspectivas de conocimiento como el estudio computacional e informático, el comunicativo, el periodístico, el sociológico, el psicológico y el filosófico.

Entre los que sostienen que la posverdad es un fenómeno antiguo con nombre nuevo encontramos a Manuel Arias Maldonado (2017) que se refiere a ella como «un viejo conocido con nombre sexy» o José Antonio Pérez Tapias (2017) que subtítulo uno de sus ensayos sobre posverdad «Nuevo capítulo en una vieja historia de hipocresía y cinismo» (2017). La primera aparición del término según Oxford data de 1992 en un artículo de opinión del dramaturgo Steve Tesich publicado en *The Nation* en el que, analizando los relatos mediáticos de la Guerra del Golfo y del caso Watergate, acuña «posverdad» para criticar los desvíos de la verdad de estos relatos. Desde su primera mención pública, posverdad se vincula al relato periodístico y comunicativo en el contexto de los mass media. En la posverdad, el contexto tiene una importancia fundamental. La definición oficial, la del diccionario de Oxford, hace hincapié en el contexto, en la circunstancia.

«Adjetivo que denota o se refiere a unas circunstancias en las que las apelaciones a las emociones y a las creencias personales influyen más en la formación de una opinión pública que los hechos objetivos».

Oxford cataloga posverdad como adjetivo de una circunstancia, mientras que su uso tanto en castellano como en inglés es de sustantivo. El adjetivo describe una característica mientras que el sustantivo dice lo que es. Al sustantivarse, la posverdad es en sí la circunstancia en la que las emociones y creencias validan los juicios de la opinión pública con indiferencia del hecho objetivo, define Oxford. Aplicando teoría de la comunicación a esta definición, nos encontramos que:

- Prevalece el contexto comunicativo.
- No se define emisor.
- No se especifica canal.
- Los mensajes o discursos son apelaciones a la emoción y a la creencia
- El receptor es la opinión pública.
- El efecto de la posverdad es que la opinión pública deja de estar fundada sobre hechos objetivos.

La opinión pública tiene una función regulativa y es principalmente declarativa. Sirve una función regulativa de lo público. Para Platón y para Habermas es un tipo de conocimiento. Platón escribe que *dòxa*, opinión, es un conocimiento de lo aparente distinto al conocimiento de lo verdadero. En el mito de La Caverna previene de ese conocimiento fundado en sombras, en imágenes especulares que no conducen a la verdad. Un término lingüístico surge para designar una realidad nueva, distinta. La posverdad emerge en un contexto en que la posmodernidad ha introducido el fragmento, el modo generalizado en los medios de información y comunicación, y la perspectiva de sentido, y sustituye con ellos a los grandes relatos portadores de valores humanos como explica Lyotard, y a la verdad unitaria del proyecto ilustrado de la modernidad Innerarity. Verdad y posverdad guardan una evidente discrepancia marcada por el prefijo pos-, que nos sitúa en un «más allá», un «después de». ¿Qué puede entenderse por «más allá de la verdad», por «después de la verdad» y cómo valida este «más allá» al mundo real del término posverdad? Abordar la verdad supone un orden ontológico, pero también un orden axiológico. En palabras de Innerarity (1987), verdad es el enlace legítimo entre conciencia y mundo, fuera del dominio o el interés, luego la verdad es un valor supremo de validación y justificación del mundo y de lo real. La lógica formal nos enseña que la verdad o falsedad está en los enunciados, y la validez o invalidez en el juicio. Para Aristóteles la verdad está en el juicio y en la cosa, en el hecho, en el acto y el enunciado. La tradición de la verdad en el juicio fue continuada por

Kant con «la verdad no está en el objeto en cuanto intuito sino en el juicio en cuanto pensado». La verdad para Heidegger no está en el juicio sino en la cosa, en su ser verdadero, y se muestra en el enunciado verdadero, escribe en *Ser y tiempo* (1927). Al recuperar la filosofía antigua la *aletheia*, la desocultación, la «cosa obvia», como fenómeno originario de verdad, desdice a aquéllos que sostienen que la verdad está en el juicio. Wittgenstein mantiene la verdad en el enunciado, en la proposición; la verdad es una cualidad esencial de la proposición que describe el estado de la cosa, mientras que el sentido es una figura, una representación del estado de la cosa. Wittgenstein señala una diferencia ontológica entre verdad y sentido. Verdad es esencial y presente en la cosa, mientras que sentido es una representación, una apariencia, que está en el orden de lo posible, de la contingencia. Si la verdad es el enlace legítimo entre conciencia y mundo, la posverdad supone una desviación de esta conciencia legítima que afecta a la correcta asignación de verdad y validez. La posverdad miente y distorsiona los juicios y el sentido de lo verdadero.

Desde la perspectiva de Wittgenstein, la posverdad está en el orden del sentido, de la representación, no en el estado de la cosa, no en la verdad que muestra el enunciado que describe. De hecho, los mensajes de la posverdad, las apelaciones a la emoción y a las creencias personales que describe Oxford, que podrán ser por caso una música o una imagen dramática, no pueden someterse al juicio de verdad o falsedad propios de una proposición. Una proposición es una descripción de un estado del mundo, de un objeto, de un hecho, de una persona. Es una descripción. La música es una apelación emocional, no describe, hace sentir, da sentido, y la imagen puede describir, pero también apelar a la emoción o al sentido. Están en el orden de la disposición, del afecto, de la cosmovisión; planos que pertenecen al sentido, a la representación, no a la verdad, no a la cosa.

Posverdad, por lo tanto, no podemos considerarla antónimo de verdad, que sería falsedad, porque pertenecen a órdenes distintos, el orden de la proposición y el orden del sentido. Sin embargo, la posverdad pueda negar, manipular, distorsionar o reemplazar a la verdad. Tampoco posverdad es sinónimo de mentira, a pesar de que la mentira es parte de la posverdad, pero no son sinónimos porque la naturaleza de la mentira es intencional y consciente mientras que la posverdad puede ser producida inconscientemente por el error, la negligencia, la inexactitud, factores emocionales –como el deseo–, la ideología, los prejuicios o las creencias previas, o derivada de la estructura social y política y económica, además de por la mentira, el engaño y la falsedad. La

posverdad puede apoyarse en un sentido falso de un enunciado verdadero y también en un sentido erróneo, desviado, sesgado o sobredimensionado que no llega a faltar a la verdad sin ser verdad ni falsedad. Puede ser una parte de la verdad, o una perspectiva de la misma que no da cuenta del todo. El arranque de la posverdad puede ser el error, un malentendido, una broma, una verdad sacada de contexto, o una media verdad. La posverdad combina verdad/falsedad de enunciados con validez e invalidez de juicios. Puede surgir de inferencias inválidas de enunciados verdaderos o de enunciados falsos, o de inferencias válidas de enunciados falsos, e incluso de inferencias válidas de enunciados verdaderos si a ellas se aplica un sentido supeditado a creencias personales o a emociones, como señala Oxford. La posverdad tiene lugar por el poder del deseo de confirmación de nuestras propias creencias y porque la educación en el pensar y enjuiciar no se cuida en nuestros días.

Con la posverdad, el juicio de los asuntos públicos no considera prioritario el hecho objetivo, explica Oxford. El deterioro de la idea de objetividad se produce con la entrada de la perspectiva que introduce la posmodernidad y recogen las filosofías de las diferencias. El posfactualismo, fenómeno vinculado a la posverdad, pone en suspenso la objetividad del hecho que queda abierto a la perspectiva, a la subjetividad. Han añado como *pathos* contemporáneo el dataísmo, la supremacía del valor del dato al que se le confiere mayor objetividad y por tanto de credibilidad, con rango para considerarse verdad frente a otras pruebas o consideraciones de verdad. Una desviación de la que se beneficia la posverdad ya que lo creíble da verosimilitud, es decir, apariencia de verdadero, aunque puede no ser verdad.

Un juicio no tiene carácter ontológico como asignan Heidegger y Platón, entre otros, a la verdad; un juicio tiene carácter axiológico y ético, ya que supone una asignación de valor, ya sea de verdad o validez. Un juicio acepta o rechaza, valora, interpreta, da sentido, que recordando a Wittgenstein es una representación. El juicio de la opinión pública en una circunstancia de posverdad se basa en emociones y creencias antes que en hechos. El efecto de la posverdad que resalta Oxford es su afectación en los juicios de la opinión pública. La opinión pública es principalmente comunicativa, es una expresión, pero esa expresión puede incluir acción como en una protesta o un voto. La opinión pública, que con su voto decide un gobierno en sociedades democráticas y con su juicio regula las costumbres públicas de una sociedad, ha sido definida por Rousseau como la voluntad del pueblo; es un ejército racional-crítico para Habermas; o una ley, según Locke. Todas estas acepciones de opinión pública tienen carácter de juicio. Es una expresión que asigna

un valor a los asuntos públicos. Según Habermas no hay opinión pública sin información libre porque solo así el ciudadano puede hacer un ejercicio racional de juicio, el opinar, sobre los hechos públicos. En la posverdad no hay apelación a lo racional. La posverdad y sus apelaciones a las emociones y a las creencias personales están lejos del espíritu ilustrado que condujo al surgimiento y reconocimiento de la opinión pública como actor social. Pero ni siquiera esos ilustrados consiguieron eliminar de la opinión pública su carácter emocional.

Nutren la posverdad los gobiernos, los políticos, las grandes empresas, las ficciones, los entornos sociales, culturales y familiares, las estructuras de producción y distribución de información y cada ciudadano al hacer un juicio de los asuntos públicos. Muchas de estas fuentes de posverdad son ya descritas por Lewansdonsky como fuentes de desinformación en una investigación sobre revisión de creencias que da cuenta de la dificultad de modificar una creencia una vez interiorizada y por tanto creída. En algún experimento descrito, ninguno de los sujetos corregía la creencia implantada pese a que se le demostrara su falsedad o se justificara un error. Ninguno interiorizó la rectificación pese a aceptarla. Este tipo de experimentos, muchos de ellos realizados antes de la llegada de internet, presentan la resistencia a asimilar rectificaciones, lo que muestra lo ventajoso que puede llegar a ser una mentira o una manipulación de sentido. La desinformación provoca y distribuye posverdad, los medios de comunicación al distribuir posverdad le dan credibilidad. En el contexto presente, de superabundancia informativa antes desconocida, en el que el término ha surgido, la información se ha transformado en comunicación y es más cercana a la publicidad y el espectáculo, la desinformación y la información se entrecruzan y entremezclan, y dan pie a la circunstancia de la posverdad o bien son el contexto apropiado para que se manifieste. El ciudadano no se sirve de herramientas racionales para discriminar información, quizás porque no las conozca o por desinterés, y en su lugar funda sus opiniones públicas en emociones y creencias. Las estructuras de información son empresas y el periodista emite mensajes sin corroborar por esa tendencia a primar comunicación sobre información, adaptados a su vez a la tecnología de los medios audiovisuales ligados al directo, al en vivo, que han acelerado el ritmo de la información al que se le exige ya la simultaneidad. En la horizontalidad de internet, todos somos periodistas. Cada usuario en su muro de red social edita su propia selección de noticias que distribuye a sus allegados que a su vez distribuyen a sus allegados, en la repetición de lo mismo que es para Han la red, el hambre. Esta usurpación del papel del periodista contribuye a que la posverdad en internet se distribuya valoraciones de asuntos públicos

dentro del flujo constante a velocidad de click. El usuario no aplica las herramientas del periodista, ni siquiera las conoce, y en la circunstancia posverdad enjuicia en función de sus creencias y emociones el valor de verdad.

Nos encontramos, por tanto, con un fenómeno que admite la ambigüedad de ser una constante en la historia del ser humano y presentarse a su vez de manera distinta en cada etapa en función de la sociedad y la técnica que la sostiene. Por eso entre los partidarios de que es un fenómeno antiguo y los que entienden que es fenómeno nuevo hay que hacer una síntesis que recoja la tradición para aplicarla a la manifestación actual que presenta y que ha sido designado como posverdad. Hay que aplicar los métodos de discernimiento de la verdad que ya conocemos en filosofía y hay que enseñar a los ciudadanos a usarlos. Hay que atender a los medios de información y a su deber con la opinión pública. Solo así podremos preservar la democracia.

## **2. Análisis práctico de la posverdad desde una perspectiva mediática. Implicaciones para el Estado de Derecho.**

La segunda parte de esta comunicación tiene como objeto, a partir de un análisis de contenido cualitativo de información periodística, demostrar cómo determinados hechos o acontecimientos de carácter judicial, especialmente los que incorporan elementos especialmente llamativos y sensibles como son menores, maltrato, etc., son expuestos en los medios de una forma más cercana a la apelación de los sentimientos y la confirmación y creación de creencias, valores y juicios, que en base a criterios de rigurosidad, objetividad o calidad informativa.

De esta forma, hemos elegido un tema que desde 2016 ha ocupado un lugar destacado en los medios de comunicación, principalmente andaluces, pero también de ámbito nacional. Se trata del "caso Juana Rivas".

Juana Rivas es una madre granadina que no atendió una resolución judicial que la obligaba a devolver a sus hijos a su exmarido en Italia, donde vivían los menores con su padre, amparándose en una sentencia de 2009 en el que éste fue condenado por maltrato a tres meses de cárcel. Tras varias semanas escondida, y ante la acusación de secuestro, entrega a sus hijos. *El Juzgado de lo Penal nº1 de Granada, en la sentencia 257/18 de 18 de julio (y publicada el 27 de julio), condenó a Juana Rivas Gómez a un total de cinco años de prisión y a la privación de la patria potestad de sus dos hijos menores durante seis años por la sustracción*<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/13205-el-juzgado-de-lo-penal-nordm;1-de-granada-condena-a-juana-rivas-a-5-anos-de-prision-por-sustraccion-de-menores/>

Este caso reunía una serie de elementos que, desde el punto de vista periodístico, lo convertían en un hecho noticioso de alto impacto social, al contener unos rasgos tan básicos como complejos: una madre que lucha por la custodia de sus hijos ante una situación repetida de maltrato y violencia doméstica, retando los sistemas judiciales de dos países. Estos elementos no solo lo convierten en un hecho de alta relevancia y de atención social y mediática, además es objetivo del uso de rasgos de la posverdad. Como hemos visto, no podemos decir que posverdad sea igual a mentira, sino que tenemos que vincular ese fenómeno a recursos con los que, sin alejarse en exceso de la realidad de los hechos, ésta se vea realmente comprometida, por ejemplo, por el sensacionalismo, la apelación a los sentimientos frente a los hechos y la pérdida de valores.

Precisamente, suelen ser los temas más sensibles socialmente y que responden a criterios de noticiabilidad claramente establecidos (Gómez Mompert, 2013), los que se convierten en objeto más que frecuente de un tratamiento sensacionalista en los medios de comunicación (p. 773) con el objeto no solo de atraer la atención del lector/espectador, sino de mantenerla, incluso cuando su novedad se ha diluido y su importancia también. Y es que, las informaciones sobre sucesos y en gran medida las de tribunales adquieren las características de los hechos que narran.

Además, con la progresiva tendencia a la "*judicialización de la vida pública*" el campo de influencia del ámbito jurídico ha crecido de modo espectacular. El acceso a la información judicial, y previamente a los hechos que la motivan, es un derecho consolidado en España por el Artículo 20 de la Constitución. Sin embargo, el uso de este derecho no puede ser excusa para arrebatar a los ciudadanos otros como el derecho al honor, la imagen, la protección y la presunción de inocencia.

Por otra parte, en el mundo digital de la información y de las redes sociales, el rol del usuario de la información ha cambiado y ha pasado a convertirse en un nuevo comunicador (Casero, Ortells, y Doménech, 2013, p.55), adquiriendo estos mensajes credibilidad ya que no se le exigen los mismos requisitos que al periodismo de calidad.

Por otra parte, la pérdida de calidad de los productos periodísticos está vinculada, entre otras razones a la pérdida de valores. Los valores son para los periodistas, principalmente, el cumplimiento de las reglas profesionales: *contraste de noticias, neutralidad, rigor y honestidad* (Parreño, 2015, p. 9).

### 3. Análisis de textos. Metodología

Para poder valorar la calidad de los textos periodísticos (Pellegrini, Puente, Porath, Mújica, Grassau. 2011), tanto en edición online como impresa, hemos identificado una serie de variables que nos puedan mostrar aquellos rasgos de posverdad en los mismos, y que están vinculados tanto con el proceso de elaboración del texto, de la selección de los hechos o datos relacionados con la noticia, el espacio que ocupa la información en el medio y su entorno, así como el uso de con imagen complementando o cargando de significado al texto.

Hemos realizado un análisis cualitativo de contenido periodístico desde el punto de vista argumental (Parreño, 2015), partiendo del titular, y sobre éste, el análisis del lenguaje y la construcción del texto. (p. 1140). El lenguaje y la construcción del titular nos dan una serie de claves sobre la calidad del texto, así como de la intencionalidad del periodista y del medio, remitiéndonos al espacio reservado a la emoción y las creencias, frente al espacio reservado a los hechos. No se ha analizado el texto, que será objeto de análisis en una futura investigación.

El género periodístico puede determinar el tipo de titular. El texto de opinión y el texto informativo e interpretativo presentan unos titulares totalmente diferentes. En este trabajo trataremos de confirmar esta dinámica o bien, veremos cómo los textos informativos están incorporando a través del lenguaje apelaciones a los sentimientos y generando juicios paralelos en sus titulares (Casal, 2005).

En el caso del análisis de las imágenes que acompañan a los textos, la imagen y el titular del texto son la primera referencia para los lectores (Minervini y Pedrazzini, 2004, p. 2). La complementariedad del titular y la imagen ayudará al sujeto lector a crear en su mente una primera valoración, tanto acerca del interés del texto como del sentido y significado del mismo. Esto es más inmediato en las ediciones online.

En las ediciones online, el lector tendrá como primera y más importante referencia el titular y la imagen. La inmediatez es uno de los valores que caracteriza a la información de la edición digitalizada de los medios de comunicación. Sin embargo, resulta llamativo que los avances tecnológicos y la sobreexposición a las redes sociales, como fuente de información para gran parte de la sociedad, se han convertido en una amenaza para el periodismo de calidad. Teniendo en cuenta este aspecto, vamos a analizar el papel que tiene la imagen como elemento que viene a reforzar el significado del sentido del titular y, como consecuencia, su impacto en el lector.

Por último, la ubicación de la información y portadas. En el caso de la información en prensa escrita, e incluso en los medios online, la influencia de la información que acompañe a los textos informativos, interpretativos o de opinión va a afectar al contenido y determinar el sentido de la información con respecto al usuario de esa información.

Acerca de los textos analizados, hemos realizado, sobre este caso, una selección de informaciones publicadas desde el 27 de julio de 2017, día en el que Juana Rivas desaparece con sus hijos, hasta el 28 de julio de 2018, en las ediciones impresas de los diarios *El Mundo*, *El País* y *ABC* tanto en la edición regional como nacional. Estas dos fechas responde a dos hitos en la historia y en el caso Juana Rivas, la huida y la publicación de la sentencia del juicio al incurrir en un hecho delictivo.

La búsqueda abierta con los valores "Juana" AND "Rivas" en la hemeroteca digital de prensa escrita MYNEWS, en los diarios nacionales y con edición en Andalucía durante el periodo de análisis elegido, nos ofreció 600 resultados, muchos de ellos repetidos en ambas ediciones. A partir de ahí se hizo un primer cribado atendiendo a los criterios de análisis que se describirán a continuación, lo cual redujo la muestra a 161 informaciones, de las cuales 40 respondían claramente a los criterios de análisis y variables seleccionadas que veremos a continuación. De estos 40 textos vamos a presentar los 11 más representativos para este trabajo.

#### **4 Posverdad en la información de sucesos y tribunales.**

##### **4.1 Apelación al dolor/emoción VS Estado de Derecho.**

###### ***Víctimas y Presunción de inocencia***

**“Juana Rivas no entrega a sus hijos al maltratador.** La madre de Granada no se presentó ayer en el punto de encuentro. *El Mundo*. Sociedad. 27 de julio de 2017”

Tras analizar los textos atendiendo a las variables seleccionadas, podemos ver que, de forma general los titulares hacen una clara y dramática apelación al dolor y a la emoción, frente a los datos objetivos de la acción que ha llevado a este hecho a convertirse en objetivo de atención noticiosa.

Si atendemos a los hechos veremos que la acción protagonizada por Juana Rivas es un atentado al estado de derecho puesto que está violando una resolución judicial, a partir de la cual el padre de sus hijos tiene la custodia de los mismos, por lo que huir de la justicia sin paradero conocido y sin dejar rastro constituye un hecho delictivo.



El hecho que presenta la información es que el Tribunal Constitucional ha rechazado un recurso de Juana Rivas por un defecto de forma, el medio presenta la información muy alejada de la realidad judicial y administrativa. En el titular vemos cómo se presenta la información, ocultando realmente la causa del “no amparo” de la justicia a Juana Rivas, lo cual la convierte en una víctima del sistema judicial.

En este caso, como consecuencia de la economía del lenguaje, el medio apela claramente a un sentimiento de rechazo ante un sistema judicial que “desampara” a una madre. La imagen refuerza esta idea, presentando a la protagonista de la información con sus dos hijos menores en una escena familiar.

## El TC no ampara a Juana Rivas

● El Constitucional rechaza el segundo recurso presentado por sus abogados al hacerlo fuera de plazo ● Destaca que sus representantes legales actuaron de manera «improcedente» y aboca a la madre a entregar a sus hijos

**MARCA RECORDADA** **JUANA RIVAS** Juana Rivas sonrió que cambró con su hermano en la biblioteca Pirena de Granada y entregó a sus dos hijos, de 11 y 7 años, al hermano Arcuri. El Tribunal Constitucional (TC) declaró, un día después de recibir el recurso, no amparar a la mujer de Marbella. Concretado en su decisión para permitir el traslado de sus hijos a su familia. A las 10 horas de la tarde, con el TC ya cerrado por un día de vacaciones con la madre de los niños.

En una preferencia, el caso por el Alto Tribunal, los magistrados del voto de que el segundo recurso de amparo que presentara la abogada de Juana al pasado 10 de agosto no se admitió porque el TC no lo hizo en el plazo, entonces, el TC no ampara a Juana Rivas, que fue la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Dicho voto, el Tribunal recuerda que la sentencia que obliga a la madre de Juana a entregar a sus hijos al hermano Arcuri, con el que conviven, se emitió el 24 de abril. La ley le obliga a entregar a sus hijos al hermano Arcuri, con el que conviven, se emitió el 24 de abril. La ley le obliga a entregar a sus hijos al hermano Arcuri, con el que conviven, se emitió el 24 de abril.

**El TC rechaza el recurso de amparo de Juana Rivas, que fue la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.**

**El TC rechaza el recurso de amparo de Juana Rivas, que fue la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.**



Juana Rivas y sus dos hijos, en una foto difundida por la familia de esta mujer de Marbella (Granada), contra la que ha sus orden de custodia y custodia.

El TC rechaza el recurso de amparo de Juana Rivas, que fue la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

El TC rechaza el recurso de amparo de Juana Rivas, que fue la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

El TC rechaza el recurso de amparo de Juana Rivas, que fue la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

El TC rechaza el recurso de amparo de Juana Rivas, que fue la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

### «Nunca he perdido la esperanza de verlos»

Tras la resolución del TC, Francisco Arcuri, ex pareja de Juana Rivas, confía en ver a sus hijos pronto

Francisco Arcuri, ex pareja de Juana Rivas, confía en ver a sus hijos pronto.

Francisco Arcuri, ex pareja de Juana Rivas, confía en ver a sus hijos pronto.



Francisco Arcuri, ex pareja de Juana Rivas, confía en ver a sus hijos pronto.

Francisco Arcuri, ex pareja de Juana Rivas, confía en ver a sus hijos pronto.

Francisco Arcuri, ex pareja de Juana Rivas, confía en ver a sus hijos pronto.

Francisco Arcuri, ex pareja de Juana Rivas, confía en ver a sus hijos pronto.

Figura 2: El Mundo. Sociedad. 17 de agosto de 2017

**Juana Rivas como víctima de su entorno.**

Cuando se conoce la sentencia los medios de comunicación dividen su postura y la información se presenta desde diferentes puntos de vista:

En primer lugar, el rol de la protagonista cambia, ahora Juana Rivas es víctima de su entorno: **“Juana ya tiene casa. Me gustaría que concediesen el indulto a la aturdida Juana Rivas; pero mucho más que mandasen a la cárcel a la caterva que sacaron tajada de su dolor. ABC Opinión. 28 de julio de 2018”.**



Figura 3: ABC Opinión. 28 de julio de 2018

Además, se presentan claramente las consecuencias desde el punto de vista judicial de una actuación contraria a la ley: **“El juez condena a Juana Rivas a prisión: Explotó el argumento del maltrato. El fallo incluye seis meses de inhabilitación para la patria potestad de sus dos hijos. ABC. Sociedad. 28 de julio de 2018”.**

# El juez condena a Juana Rivas a prisión: «Explotó el argumento del maltrato»

► El fallo incluye seis años de inhabilitación para la patria potestad de sus dos hijos

LEO NAMA  
GRANADA

Un año y un día después de que Juana Rivas decidiera huir con sus hijos para incumplir la orden judicial que la obligaba a entregarlos al padre, su situación ha sido sentenciada por el juzgado de lo Penal 1 de Granada. La condena: cinco años de cárcel por dos delitos de sustracción de menores: uno por cada hijo más de seis años de inhabilitación para ejercer la patria potestad y una indemnización de 30.000 euros que Rivas deberá abonar a su esposa, Francisco Arcuri. El abogado de Rivas anunció ayer que recurrirá a la Audiencia de Granada.

El juez ha condenado a la madre de Granada como autora de un delito de sustracción de menores por trasladar a sus hijos de domicilio sin el consentimiento paterno, así como por su actuación «negativa» a entregar a los hijos a su padre, de acuerdo con los requerimientos judiciales. «En palabras de la obligación que tenía, asevera el juez, que reprocha a Rivas incumplir la orden de restitución por la vía civil «de forma consciente y deliberada para así «abocar con la guarda y custodia por vía de hecho».

**La violencia de género**  
La consideración de Juana Rivas como víctima de violencia de género era una de las líneas de defensa de la madre de Granada, que habría dado la vuelta al caso. Si bien la sentencia reconoce que Francisco Arcuri, su pareja, fue condenado en 2009 por golpearla físicamente, el fallo señala que esto no ha acreditado ningún otro posterior. El juez duda de la versión de la madre al no haberse tramitado la denuncia por violencia de género que in-



Juana Rivas, el pasado día 18 de julio a su llegada al juzgado de lo Penal 1 de Granada

**Recurso en un plazo de diez días**  
Rivas recurrirá la sentencia, según su abogado, por considerarla un «fracaso» del sistema judicial

**Campaña mediática**  
El magistrado acusa a Rivas de tomar parte en una «campaña mediática con rueda de prensa incluida»

**Concentraciones de rechazo**  
Cientos de personas se concentraron ayer en señal de protesta contra la «justicia patriarcal»

terpuso en 2006, por lo que esos hechos no han sido comprobados en ningún proceso, y atribuye el sustrato postmatrimonial de Juana Rivas a sentimientos de ternura, dispendio, disputa o discusión, pero de ahí al maltrato hay una diferencia. La sentencia condena que «en su creencia, y que interpuso esa denuncia a instancias de sus asesores para «no entregar a

los niños». Por ello, acusa a Rivas de excitar al argumento del maltrato. Además, Rivas deberá indemnizar con 30.000 euros a Arcuri por el maltrato de su imagen. De acuerdo con el magistrado, Rivas «voluntaria» a comparecer sin motivo alguno. «Producir los cuatro videos que una persona maltrata, tortura y atema a su familia, e incluso, que ha golpeado al hijo mayor

cuando no hay una condena firme, ni siquiera una investigación en trámite, y acercar a una multitud irreflexiva y visceral para hacerla cómplice de sus oscuras, en una afonía que muestra una voluntad dañina y lesivo de elementales derechos como el honor o la presunción de inocencia», dice el juez. El magistrado se declara por las líneas de Francisco Arcuri y la Fiscalía también la legislación invocada como es la veracidad que otorga a las pruebas. Así, para justificar el delito de sustracción, recurre al Convenio de La Haya, una normativa al mismo nivel que el Convenio de Estambul de 2001, que ostenta el reconocimiento de víctimas a los hijos por presunción ignorados de violencia. Pero el juez duda de que los niños fueran testigos directos de las acciones descritas por la madre.

Ayer distintas organizaciones de mujeres lamentaron la condena y se concentraron en varias ciudades para protestar contra la «justicia patriarcal».

**Huida «consciente y deliberada»**  
El juez reprocha a Rivas que incumpliera la orden de restitución de los menores «de forma consciente y deliberada para así «abocar con la guarda y custodia por vía de hecho». Por ello la condena por sustracción de menores

**No demostró la violencia de género**  
El fallo reconoce que Arcuri fue condenado en 2009 por un episodio de malos tratos, pero también señala que no se acreditó ningún otro posterior. «No especificó hechos, fechas o lugar concretos de maltrato ni de torturas».

**La denuncia clave, sin tramitar**  
El juez dice que los hechos denunciados en 2016 no han sido comprobados «en ningún proceso» y que Rivas interpuso esa denuncia por indicación del «para consolidar su decisión de no entregar a los niños».

**30.000 euros para Arcuri**  
La sentencia insiste en el maltrato de la imagen de su exmarido. De acuerdo con el magistrado, Rivas habría «voluntariamente» a Arcuri un motivo alguno. «No siquiera el derecho a la difamación jurídica es demostrada campaña».

Figura 4: ABC. Sociedad. 28 de julio de 2018

Hemos destacado estas dos informaciones del diario ABC, pues hemos comprobado que, en todo el proceso, desde la huida hasta la publicación de la sentencia, los medios de comunicación han presentado un fenómeno de sincronismo, es decir, en el mismo medio se han presentado las dos versiones

## Ubicación de la información en el medio

Las noticias que rodean esta información, en la que se destaca un testimonio de la madre, aumentan el estado de alarma social. En las dos informaciones que hemos seleccionado vemos como se presenta la información sobre Juana Rivas como un destacado dentro de una información sobre violencia machista con titulares muy impactantes.

En la primera imagen, en la misma página de El Mundo, Sociedad de 28 de julio de 2018, encontramos tres informaciones que viene, unas junto a las otras, a reforzar el efecto dramático que se pretende provocar en



género, **“Mata a su pareja de 44 años en un pueblo de Málaga asestándole 30 puñaladas. El agresor, detenido en Marbella, tenía una denuncia de otra pareja por maltrato”**. La intención del medio de vincular el caso de Juana Rivas exclusivamente con el maltrato, justificando de esta forma su acción, es más que manifiesta. Por si nos quedara alguna duda, la información sobre Rivas aparece dentro de la principal, como si fuese un destacado de la información principal.



Figura 6: ABC, Andalucía, 18 de febrero de 2018

### Relevancia de la Imagen

En esta portada de ABC del 28 de julio de 2018, recién publicada la sentencia, vemos un titular escrupulosamente informativo **“Pena de Cárcel para Juana Rivas. El juez concluye que la madre de Maracena <<explotó el argumento del maltrato>> para sustraer a sus hijos”**, junto a

una imagen de Juana Rivas que apela directamente a la emoción y a la empatía del lector hacia la protagonista de la información.

No podía ser de otro modo, precisamente cuando los medios también “explotaron” el argumento del maltrato, generando con ello y alimentando el fuerte apoyo social hacia la figura de Juana Rivas.

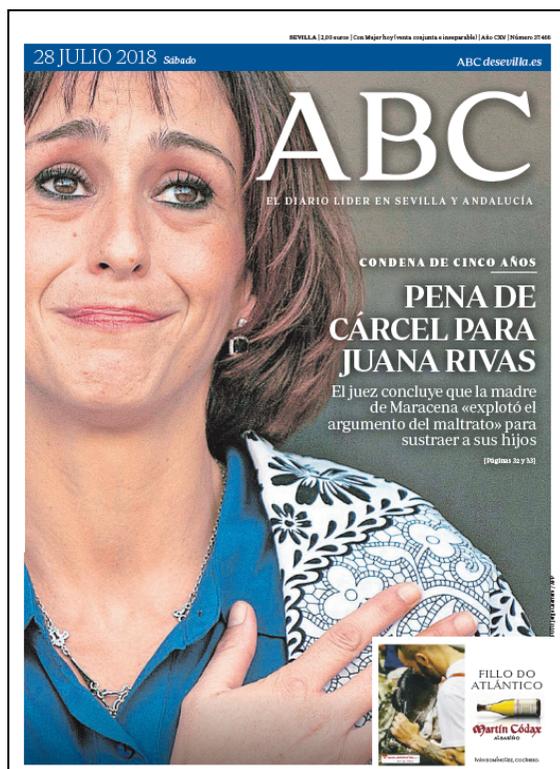


Figura 7: ABC el 28 de julio de 2018

### **Géneros periodísticos**

Hemos podido comprobar que son los editoriales los que centran la atención en el hecho objetivo del caso, es decir en el hecho judicial, mientras que en las columnas de opinión se mezcla la apelación a las emociones con la defensa del sistema judicial. Hemos destacado tres editoriales de tres medios diferentes:





Figura 10: El Mundo, 28 de julio de 2018

En el editorial, los medios se posicionan claramente en el espacio de los hechos, del lado de la defensa del sistema judicial y del Estado de Derecho. Sin embargo, los ejemplos anteriores nos confirman que los medios de comunicación cuando nos han contado el proceso se han dirigido directamente al corazón y las entrañas del lector, apelando a sus sentimientos y provocando un posicionamiento social en el espacio de las emociones.

## 5. CONCLUSIONES

Del análisis de los textos que hemos visto anteriormente, podemos extraer las siguientes conclusiones:

- No hay ninguna noticia falsa. Las Fake News son una manifestación de las muchas que tiene la posverdad.
- Desde parámetros informativos, se reemplaza parte objetiva por la parte emocional.
- Todos los medios han potenciado el carácter de posverdad.
- La imagen ha sido especialmente importante para reforzar el sentido y el enfoque de la información, especialmente en el espacio de los sentimientos.
- Ubicación y lo que tiene alrededor. En el caso de la información en formato digital, lo que va antes contagia lo que va después
- Sincronismo. En el mismo medio se han presentado las dos versiones
- Los textos informativos e interpretativos enfatizan más aquellos recursos que apelan a las emociones
- Los textos de opinión, y especialmente los editoriales, apelan directamente al hecho judicial
- Es preciso llamar la atención sobre algo muy sensible cuando se trata de información tan sensible y presentada desde parámetros de posverdad: hay que tener un especial cuidado con derechos fundamentales de cada una de las partes: presunción de inocencia, derecho a la imagen y honor.

## Referencias bibliográficas

- Casals Carro, M.J. 2005. Periodismo y sentido de la realidad. Teoría y análisis de la narrativa periodística. Ed. Fragua. Madrid.
- Casero, A. Ortells, S. y Doménech, H. (2013) Las competencias profesionales en periodismo: una evaluación comparativa. Historia y Comunicación social. Universidad Complutense de Madrid
- Gómez Mompart, J.L. (2013) La calidad Periodística. Servei De Publicacions, Universitat de Valencia.
- Han, B. (2014) En el enjambre. Herder Editorial. S. L. Barcelona.
- Heidegger, Martin. Ser y tiempo. Prólogo, Trad, y Notas: Jorge Eduardo Rivera Cruchaga. Ed. Trotta. Madrid, 2016, 2a edición.
- Liotard. J.F. (2000) La condición postmoderna. Ed. Cátedra. Madrid,
- Minervini, M.; Pedrazzini, A. (2004) El protagonismo de la imagen en la prensa. Revista Latina de Comunicación Social, nº58.
- Parreño Rabadán, M. (2015). La calidad periodística mediante el análisis del discurso de los profesionales de la información. Estudios sobre el Mensaje Periodístico. Vol. 21, Núm. 2. Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense.
- Pellegrini, S.; Puente, S.; Porath, W.; Mújica, C.; Grassau, D. (2011). Valor agregado periodístico La Apuesta por la Calidad de las Noticias. Eds Universidad Católica. Santiago de Chile.
- Price, V. (1994) La opinión pública. Esfera pública y comunicación. Ed. Paidós Ibérica, S.A. Barcelona.
- Vallejo, A. De los sofistas a Platón y la Academia. Texto facilitado por el profesor Álvaro Vellejo.
- VV.AA. (2017) En la era de la posverdad. Ed. Calambur. Barcelona.
- Innerarity, D. (1987) Modernidad y posmodernidad. Revista DADUN.
- Pérez Tapias, J. A. Haciendo frente a la infamia de la "posverdad". Nuevo capítulo en una vieja historia de hipocresía y cinismo. Revista Éxodo, n.º 138.
- Lewandowsky Stephan, Ullrich K. H. Ecker, Colleen M. Seifert, Norbert Schwarz, and John Cook. (2012). Misinformation and its correction: continued influence and successful debiasing. Aps Association for Psychological Science.